



SUSPENSION DE TERMINOS

En virtud de los siguientes ACUERDOS expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura:

- PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 "por el cual se adoptan medidas transitorias por motivos de salubridad pública"
- PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020
- PCSJA2011526 del 22 de marzo de 2020
- PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020
- PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020 (Prorroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 27 de abril hasta el 10 de mayo de 2020)
- PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020 (Prorroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 11 de mayo hasta el 24 de mayo de 2020).
- PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 (Prorroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 25 de mayo hasta el 08 de junio de 2020).
- PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 (Prorroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 09 de junio hasta el 30 de junio de 2020).

SE SUSPENDIERON LOS TÉRMINOS JUDICIALES en todo el país a partir del 16 de marzo y hasta el 30 de junio de 2020.

JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2017-00014
Demandante (s): HECTOR VARGAS RODRIGUEZ
Demandado (s): GLORIA AMPARO RAMIREZ BAEZ

CONSTANCIA: Las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Sirva proveer.

San Gil, 23 de julio de 2020.

JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil - Santander, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020)

En relación a la solicitud formulada por el demandante el 10 de diciembre de 2019 (fl, 60), por medio de la cual solicita que se le informe porque medio de publicación debe realizar el emplazamiento a que hace referencia el numeral (8) del mandamiento de pago dictado el 18 de noviembre de 2019, se dispone lo siguiente:

PRIMERO: Dar aplicación a lo establecido en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020 que consagra “Los emplazamiento que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.

Por lo anterior, se dispone que por secretaría se incluyan los datos señalados en el artículo 108 del C.G.P, esto es, el nombre del sujeto emplazado, número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

El emplazamiento se entenderá surtido QUINCE (15) DIAS después de publicada la información, y los acreedores deberán comparecer dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a hacer valer sus créditos mediante acumulación de demandas. Vencido los términos anteriores se continuará con el trámite del proceso en los términos del artículo 422 y s.s. del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Oficial Mayor, S.A.M.P.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL SAN GIL – SANTANDER	
En Estado No. _____ hoy se notifica a las partes el auto que antecede	
F	Se fija a las 08:00 a.m., en San Gil, 27 de julio de 2020 IS
JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA Secretario	



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2017-00014
Demandante (s): HECTOR VARGAS RODRIGUEZ
Demandado (s): GLORIA AMPARO RAMIREZ BAEZ

JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3ee2a89cc251324040ed96605f7ffa89026af86ff1a6be79ea4a7253255568ff
Documento generado en 24/07/2020 09:20:36 a.m.